

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: miércoles, 16 de agosto de 2023 05:53 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Comentarios Exp. 66/0007/050723 Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos
Datos adjuntos: Comentarios PEP Acuerdo CNH transversal - medición y comercialización 150823 vf.pdf



A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción, con relación al anteproyecto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) denominado **“Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos”**, con número de expediente **66/0007/050723**, respecto de las modificaciones a los lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por PEP y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos (Medición - comercialización)
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección General de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<u>Observaciones generales</u> 1. El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (Lineamientos) establece el ámbito de aplicación de los mismos, refiriendo que son obligatorios para todos los operadores petroleros en relación con los <u>mecanismos de medición utilizados en sus actividades de exploración y extracción de hidrocarburos</u> en México, al amparo de un Contrato o de una asignación, <u>desde el pozo y, en su caso, el yacimiento, hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, así como en el punto de medición.</u> 2. De conformidad con el artículo 3, fracciones XXVII y XXVIII, los Lineamientos define a la <u>medición de hidrocarburos</u> como la cuantificación del volumen y determinación de la calidad de los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y a la <u>medición fiscal de hidrocarburos</u> como el resultado de la cuantificación de volumen y calidad de hidrocarburos obtenida en el punto de medición, de conformidad con los Lineamientos, a través de la cual se llevará a cabo la determinación de los precios de venta de cada tipo de hidrocarburo, que refleje las condiciones del mercado.			

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	Es decir, la actividad de medición se limita, y como se puede advertir considerado la definición del punto de medición fiscal antes transcrita, a determinar únicamente determinados valores, consistentes en información relativa a la cuantificación de volumen y calidad de hidrocarburos obtenida en el punto de medición. 3. Sin embargo, a pesar de la definición en comento, es posible considerar que las condiciones de mercado se integran por variables y aspectos más allá del control del operador petrolero, como lo sería la demanda y oferta agregada de todos los países productores o sus estrategias para incrementar o reducir esa demanda, el costo de adquisición de otros hidrocarburos para tener una mezcla que tenga un mayor valor económico en el mercado, así como otras externalidades que afectarían en forma significativa la determinación de los precios de venta bajo los cuales un operador podría ofertar su producción. 4. Otro tema relevante a considerar consiste en que en los puntos de medición de tipo fiscal se reciben diversas corrientes de hidrocarburos, que podría distorsionar la determinación del precio de venta, tomando en cuenta las distintas características que tendrían los hidrocarburos, tales como densidad en grados API, calidad, entre otros. 5. Otro aspecto a ponderar consiste en que el artículo 48, fracción X de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, prevé varias regiones fiscales que impactan el valor de los hidrocarburos extraídos, y que tendría un impacto en su valor para efectos de la determinación de su precio.		
Artículo 42 Sextus, primer párrafo	Artículo 42 Sextus. De la Comercialización de la Producción. El Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión junto con la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, de forma indicativa, lo siguiente:		Derivado de las consideraciones anteriores, se sugiere revisar la incorporación de esta obligación en los Lineamientos.
Artículo 42 Sextus, fracción I, inciso b)	b) Mecanismos para la determinación del precio de venta por tipo de Hidrocarburo.	b) Mecanismos para la determinación del precio de venta por tipo de Hidrocarburo.	En adición a las consideraciones antes señaladas, se destaca que los mecanismos en cuestión también guardan relación con aspectos como los pronósticos de producción y de la evaluación económica que se realice en el marco de un plan de desarrollo para la extracción (PDE). En ese sentido, de la revisión del Anexo II de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la extracción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			de Hidrocarburos (Anexo II), y que forma parte del <i>Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos</i> (Acuerdo), se destacan los siguientes aspectos: -Para efectos de producción, se solicitaría presentar los pronósticos de producción de los hidrocarburos y del agua en el área de asignación o contractual. (Apartado B, numeral 3, sección IV, inciso c), subinciso ii) - Para efectos del Programa de Inversiones y Gastos de Operación, se presentaría el desglose de la inversión programada, al menos, por sub-actividad petrolera y tarea, y en forma anual para la totalidad del periodo de desarrollo para la extracción. Además, las actividades mencionadas en el PDE deberían guardar correspondencia con las sub-actividades, tareas e inversiones asociadas. (Apartado B, numeral 3, sección IV, inciso e), subinciso i) Por lo antes mencionado, se sugiere eliminar esta obligación a cargo de los operadores.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 42 Sextus, fracción II, inciso b)	b) Pronóstico del volumen por tipo de Hidrocarburo a entregar en el punto de venta; así como las especificaciones de Calidad esperadas en el punto de venta;		Tomando en cuenta que el pronóstico de producción se presenta como parte del PDE en el Anexo II, se estima conveniente que sólo se considere ese pronóstico.
Artículo 42 Sextus, fracción II, inciso c)	c) Describir la estrategia comercial de los Hidrocarburos disponibles para la venta, por tipo de Hidrocarburo, así como los costos necesarios para su comercialización, y		Derivado de las consideraciones referidas en las observaciones generales, se sugiere revisar la incorporación de esta obligación en los Lineamientos.
Artículo 42 Sextus, fracción II, inciso d)	d) Mecanismos para la determinación del precio de venta por tipo de Hidrocarburo.		En adición a las consideraciones antes señaladas, se destaca que los mecanismos en cuestión también guardan relación con aspectos como los pronósticos de producción y de la evaluación económica que se realice en el marco de un PDE. En ese sentido, de la revisión del Anexo II, y que forma parte del Acuerdo, se destacan los siguientes aspectos: -Para efectos de producción, se solicitaría presentar los pronósticos de producción de los hidrocarburos y del agua en el área de asignación o contractual. (Apartado B, numeral 3, sección IV, inciso c), subinciso ii) - Para efectos del Programa de Inversiones y Gastos de Operación, se presentaría el

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			desglose de la inversión programada, al menos, por sub-actividad petrolera y tarea, y en forma anual para la totalidad del periodo de desarrollo para la extracción. Además, las actividades mencionadas en el PDE deberían guardar correspondencia con las sub-actividades, tareas e inversiones asociadas. (Apartado B, numeral 3, sección IV, inciso e), subinciso i) Por lo antes mencionado, se sugiere eliminar esta obligación a cargo de los operadores.



León Daniel Mena Velázquez
Enlace PEP

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).